CONSTANCIA SECRETARIAL: *A despacho de la señora juez, el presente proceso informando que la parte demandante solicita tener como correo electrónico cram2004@hotmail.com para notificación al demandado y aporta como prueba el intercambio de correos entre el apoderado del demandante y el demandado. Santiago de Cali, 23 de enero de 2024.*

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, es del caso, **REQUERIR** a la parte demandante, para que aporte la respectiva constancia de notificación personal conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 2° del articulo 384[1] ídem o para que cumpla con está por vía electrónica a las direcciones que aportó en el acápite de notificaciones y en el escrito que antecede, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 8° del Decreto 2213 de 2022, concediéndole para ello un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 ibídem, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA

[1] **Artículo 384 Restitución de inmueble arrendado**…
2.Notificaciones. para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa.